

ACTA DE REUNIÓN PARITARIA PARTICULAR

Siendo las 14.15 hs, del día 3 de Junio de 2020, se da comienzo a la reunión de la Comisión de Seguimiento de COVID 19, creada en el ámbito de la Paritaria Docente de Nivel Particular del 7 de mayo de 2020, bajo la modalidad virtual Google Meet para tratar los temas acordados en la mencionada paritaria.

Se encuentran presentes:

-Por la Universidad, en su carácter de empleadora: Marcos Falabella, Patricia Vara y Gabriel Carol .

-Por las asociaciones gremiales docentes: Andrea Ozamiz, Adriana Rapossi y Nidia Benitez por AFUDI - CONADU; y, Mónica Frías, Alfredo Isasmendiz, Karina Giomi por ADUF-CONADU H .

A continuación, se da tratamiento al proyecto del régimen transitorio arribando, después del debate, a lo siguiente:

VISTO:

El Estatuto de la Universidad de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; La Ley Nacional de Educación Superior 24.521; Res. 350/2014, Reglamento para carrera de grado y posgrado. El Convenio Colectivo de Docentes Universitarios homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; La legislación laboral que rige al sector docente universitario; Régimen para Personal Docente de la UNTDF, Ord. C.S. 013/2019; la Res. Rec. 104/2020; La Declaración de Emergencia Sanitaria DECNU 260/2020; Ley 24.557 sobre Riesgo del Trabajo; Resolución 21/2020 de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en el marco de la Emergencia Covid 19. Decreto Provincial 468/2020 (cuarentena desde el 16/03) y prórrogas. DNU 297/2020 (Cuarentena desde el 20/03) y sus prórrogas, Resolución REC 95/2020 (cierre de sedes y suspensión de Clases Presenciales desde el 16/03) y sus prórrogas. Proyectos de Régimen Transitorio presentados por los gremios AFUDI y ADUF; el Acuerdo

Paritario Particular del 7 de mayo de 2020; los relevamientos realizados por los sindicatos docentes de la UNTDF y la parte empleadora de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que, dadas las condiciones actuales de emergencia sanitaria en curso, y de carácter excepcional y transitorio, y que se han resuelto de manera heterogénea las distintas situaciones de la función docente en el marco de la enseñanza bajo la modalidad en línea según Resolución 104/2020 y que resulta necesario entonces fijar un marco común para los casos de trabajadores y trabajadoras que optaron por esa modalidad.

Que, la modalidad en línea solo puede ser considerada voluntaria ya que fue acordada a través de las propuestas de docentes para la reprogramación de asignaturas, por lo que se deja constancia que el presente régimen de ningún modo pretende regular una modalidad de trabajo obligatoria ni permanente, dado que la misma no está contemplada en reglamentos de funcionamiento de nuestra Universidad ni en nuestro Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).

Que, es necesario garantizar el cumplimiento de los derechos laborales referidos a las condiciones de trabajo y el seguro de riesgos laborales que la Ley indica.

Que, mediante Resolución 21/2020 la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en el marco de la Emergencia Covid 19 dispuso que los empleadores deberán informar a la ART la nómina de sus trabajadores y el domicilio donde realizan sus tareas particulares y la frecuencia de las mismas, el cual debe ser encuadrado como su ámbito laboral a todos los efectos de la ley 24.557 sobre Riesgo del Trabajo.

Que, para hacer posible el desempeño de la función docente bajo las actuales condiciones excepcionales y su desarrollo desde el ámbito del hogar, los trabajadores y trabajadoras deben tener garantizadas condiciones de trabajo, las herramientas necesarias y cobertura de seguro frente a riesgos laborales.

Que, el presente Régimen Transitorio de Personal Docente para el dictado de clases bajo la modalidad en línea o mixta, ha sido elaborado para garantizar los derechos laborales de los docentes y las docentes de esta Universidad, a la vez que permitirá mejorar la responsabilidad social de nuestra institución.

LOS PARITARIOS ACUERDAN EL PRESENTE RÉGIMEN TRANSITORIO DEL TRABAJO DOCENTE MODALIDAD EN LÍNEA DURANTE LAS RESTRICCIONES VIGENTES ANTE LA PANDEMIA COVID-19.

ARTÍCULO 1º: *Ámbito de aplicación.* Este régimen regula la actividad docente bajo la modalidad en línea o mixta reconociendo su carácter excepcional, no obligatorio y transitorio, mientras se mantengan las condiciones sanitarias que impiden la modalidad presencial.

ARTÍCULO 2º: A los efectos del presente régimen se entiende por *modalidad en línea* una forma de trabajo de carácter no presencial, fuera del lugar habitual de prestación de servicios y utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación. En el mismo sentido, se entiende como *lugar de trabajo* aquel espacio físico del domicilio del personal docente donde prestará servicios, utilizando para ello las tecnologías digitales e infraestructura, comunicaciones y seguridad de la información de las que se dispongan. Se considera por *tecnología de la información y comunicación (TICs)* el conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, dispositivos y tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones en forma de voz, imágenes y datos para la prestación del servicio de actividades docentes, académicas y actividades en el marco de la universidad en general.

ARTÍCULO 3º: El lugar del trabajo en la modalidad en línea será el *domicilio real* del personal, declarado ante la universidad, u otro domicilio en el que se encontrara realizando el aislamiento social preventivo obligatorio, en cuyo caso deberá informarlo a la universidad y ésta a la ART y demás organismos pertinentes asociados a la relación laboral docente.

ARTÍCULO 4º: Del Área de Desarrollo: el presente régimen regula la actividad académica del docente regular e interino y sólo comprende el Área de desarrollo de Docencia bajo la modalidad en línea. Docencia comprende: dictado de clases teóricas, prácticas y teórico prácticas bajo modalidad en línea o mixtas, planificación, diseño y ejecución de evaluación del proceso de enseñanza- aprendizaje, atención de consultas de estudiantes, trabajo realizado en plataformas virtuales autorizadas por la Universidad, participación en reuniones con equipo docentes de la asignatura en que se desarrolla, producción de materiales didácticos, así como la implementación de estrategias para la retención del estudiante en caso de riesgo de abandono (orientaciones y tutorías, entre otras). El desempeño de estas funciones puede llevarse a cabo en las instancias curriculares de: posgrado, grado, pregrado, curso de nivelación.

Asimismo, los/las docentes podrán integrar mesas de examen y tribunales de evaluación cuando sea requerido.

ARTÍCULO 5º: *Cómputo de carga horaria:* cada equipo docente determinará el tiempo para cada tarea docente: clases frente a estudiantes en línea, clases de consulta grupal y /o individual. Las horas quedan completadas con las siguientes actividades, entre otras: planificación de clases; trabajo en las plataformas; atención de consultas de estudiantes; planificación de evaluaciones; corrección de trabajos; reuniones con equipo docente.

Para el caso de que un/una docente que dicte clases en más de una comisión de la misma asignatura y en forma no simultánea, se le computarán como horas frente a aula las dictadas en cada comisión.

ARTÍCULO 6º: De los derechos y obligaciones docentes:

a) El trabajo en línea modifica parcial y temporalmente la organización y modalidad en que se presta el servicio presencial, pero no afecta los derechos, garantías, beneficios y prestaciones del personal docente de acuerdo a las leyes, reglamentos, Convenio Colectivo de Trabajo y otros regímenes vigentes.

b) El personal docente que contara con las condiciones adecuadas, y que voluntariamente haya manifestado su conformidad a través de las propuestas elevadas a las autoridades correspondientes, podrá prestar servicios bajo la modalidad de trabajo en línea.

c) No se podrá exigir al personal la adquisición de equipos o insumos extraordinarios para la realización del trabajo en línea, debiendo ser la empleadora (UNTDF) la responsable de proporcionarlos según compromiso asumido en los Art. 20 y 30 (Inc. g) del CCT.

d) Teniendo en cuenta las características del contexto en el que se instrumenta el presente reglamento, el personal docente podrá informar cuestiones académicas, técnicas o particulares de su situación que puedan constituirse en impedimentos para el desarrollo del trabajo en la modalidad en línea. Dichos impedimentos pueden ser de carácter académico, epistemológico y pedagógico, como por ejemplo, las características del tipo de conocimiento involucrado, entre otros; o pueden ser de carácter técnico como carencia de equipamiento informático o formas de conexión adecuadas; asimismo, pueden ser requerimientos de asistencia y cuidado de otras personas, ausencia de condiciones habitacionales suficientes, entre otras múltiples situaciones que deberán comunicarse oportunamente.

e) Se deberá respetar la libertad de cátedra y autonomía del equipo docente de la asignatura, en lo referente a la adopción de la modalidad elegida y carácter de la clase, el tipo de trabajo requerido, las condiciones para la acreditación de las asignaturas, y en acuerdo con la reglamentación citada en el Visto. El personal docente que realice trabajo en la modalidad en línea no será responsable, en ningún caso, por las fallas eventuales o errores determinados por el sistema de trabajo remoto, ni frente a problemas relacionados con la seguridad informática.

f) Derecho de desconexión: los docentes gozarán del derecho de desconexión fuera de la jornada laboral, en relación a las tareas docentes especificadas en el art. 4º como a toda otra vinculación con la institución, de acuerdo a la dedicación docente que revista cada trabajador y trabajadora.

g) Cada docente tendrá obligación de informar a su Instituto de la existencia sobreviniente de problemas que obstruyan, dificulten o imposibiliten la realización de las actividades previstas.

h) Derecho a obtener el certificado que reconozca experiencia en docencia bajo modalidad en línea y uso de herramientas educativas virtuales para todo el personal docente de la

UNTDF que dicta clases en línea bajo dicha modalidad, y otorgue puntaje en convocatorias, concursos y evaluaciones docentes de la UNTDF.

i) Derecho a un adicional extraordinario no remunerativo ni bonificable por única vez, que denominaremos: “**ADICIONAL ENSEÑANZA VIRTUAL**”, para todo el personal docente de la UNTDF que dictó clases bajo la modalidad en línea o mixta en compensación por gastos ocasionados (tales como, conectividad, materiales tecnológicos, etc.), en compensación por la realización de tareas extraordinarias y en reconocimiento al compromiso asumido. Su valor económico será acordado en la próxima reunión de CNNP.

ARTÍCULO. 7º: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

a) Todas las previstas en el CCT de docentes Universitarios.

b) A proveer las herramientas tecnológicas, conectividad y todos los instrumentos de trabajo que sean necesarios y que sean solicitados por los/as docentes para que desarrollen correctamente su función bajo la modalidad en línea o mixta.

c) A capacitar al personal docente en dictado de clases bajo la modalidad en línea o mixta y sobre el uso de herramientas didácticas y pedagógicas virtuales, en acuerdo con las entidades gremiales.

d) A garantizar a todo el personal docente de la UNTDF que dicta clases bajo la modalidad en línea o mixta los Seguros por Riesgos de Trabajo cubriendo a estos en el ámbito de su hogar durante la jornada laboral fijada según DDJJ de cargos de cada docente.

e) La Universidad garantizará la adecuación de lo que resultara necesario para contar con cobertura de la ART en la modalidad en línea.

f) La Universidad, a través de las áreas correspondientes, deberá establecer normas y proveer las licencias de uso para garantizar las actividades docentes.

g) La Universidad deberá garantizar el adecuado funcionamiento del sistema o aplicaciones informáticas por ella provistos, para la correcta prestación del trabajo docente modalidad en línea.

h) Los Institutos -Unidades Académicas respectivas deberán garantizar que los equipos de todas las asignaturas se encuentren conformados de acuerdo al Artículo 19º del régimen docente (Ord. C. S. 013/2019).

i) Obligación a entregar certificado que reconozca experiencia en docencia bajo modalidad en línea y uso de herramientas educativas virtuales para todo el personal docente de la UNTDF que dicta clases bajo dicha modalidad y otorgue puntaje en convocatorias, concursos y evaluaciones docentes de la UNTDF.

j)Obligación a otorgar un adicional extraordinario no remunerativo ni bonificable por única vez, que denominaremos: “**ADICIONAL ENSEÑANZA VIRTUAL**”, para todo el personal docente de la UNTDF que dictó clases bajo la modalidad en línea o mixta en compensación por gastos ocasionados (tales como, conectividad, materiales tecnológicos, etc.), por la realización de tareas extraordinarias y en reconocimiento al compromiso asumido. Su valor económico será acordado en la próxima reunión de CNNP.

ARTÍCULO 8º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se conviene que las situaciones de conflicto que pudieran producirse por la aplicación de lo dispuesto en el presente régimen serán abordadas en el marco de la Comisión Negociadora del Nivel Particular.

Las partes acuerdan realizar la próxima reunión de Comisión de Seguimiento COVID 19 para dar tratamiento al "Protocolo y Recomendaciones Académicas para la implementación de mesas de exámenes en modalidad en línea" y su Anexo I. (Res. Rec. 183/2020), el día lunes 8 de junio a las 11.00 horas.

Siendo las 16.55 hs se da por finalizada la reunión.

Andrea Ozamiz

Nidia Benítez

Adriana Rapossi

(AFUDI)

Mónica Frías

Alfredo Isasmendiz

Karina Giomi

(ADUF)

Marcos Falabella

Gabriel Carol

Patricia Vara

(UNTDF)